



PABLO FERNANDEZ BURGUEÑO  
PABLOFB

Registro de Entrada: /2018

Registro de Salida: /2018

En relación a su escrito ponemos en su conocimiento que lo siguiente:

1º El RGPD permite en su artículo 37.2 que para un grupo empresarial se nombre un único delegado de protección de datos, siempre que sea fácilmente accesible desde cada establecimiento.

2º Sobre el perfil el artículo 37.5 se refiere a que será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39.

En todo caso, recae sobre el responsable (o encargado de tratamiento) esta designación así como la comprobación de los requisitos mencionados anteriormente.

En este sentido, el dictamen del Grupo del Artículo 29 sobre delegados de protección de datos", incide al contemplar lo siguiente:

"Así pues, el DPD debe elegirse con cuidado, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones relativas a la protección de datos que surjan en la organización".

En conclusión, sobre el responsable (o encargado de tratamiento) recae nombrar un delegado de protección de datos con los requisitos referidos así como cualquier otro que sea necesario para el ejercicio de su función.

3º Por otra parte, el nombramiento de ese delegado de protección de datos de la matriz alemana deberá comunicarse a esta AEPD.

4º Por último, aprovechamos para informa que el registro para inscribirse como delegados de protección de datos estará disponible en la sede electrónica de esta AEPD

el próximo 9 de abril.

Atentamente,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>		<b>Fecha</b>	05/04/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jefe de Área de Atención Al Ciudadano -		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	<b>Página</b>	1/1